

**ACTA EXTRA ORDINARIA NUMERO SIETE .** - En el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, a las dieciséis horas del día veintisiete de Marzo de dos mil diecinueve. Reunidos el Concejo Municipal Administración 2018-2021, en Sesión de carácter Ordinaria, previamente convocada de conformidad al Artículo treinta y siete y treinta y ocho del Código Municipal; siendo presidida por el Licenciado Rafael Alejandro Nóchez Solano, el señor Síndico Municipal, Licenciado Cayetano Joel del Cid Zelaya Quintanilla, Primera Regidora Propietaria, Olma Areli Asalia Aguirre de Flores, Segundo regidor Propietario Rogel Everaldi Hernández Palacios Tercera Regidora Propietaria Maritza del Carmen Cruz Cruz, Cuarto Regidor Propietario René Mauricio Reyes Orellana, Quinto Regidor Propietario Juan Roberto Arucha Lara; Sexto Regidor Propietario Sergio Manuel Peñate Fajardo; Séptima Regidora Propietaria Ana Gulnara Marroquín; Octavo Regidor Propietario, José Isidro Márquez Martínez, y los Regidores Suplentes: Primer Regidor Suplente José Edwin Piche Argueta, Segundo Regidor Suplente, Francisco Ernesto Meléndez Segovia y Tercer Regidor Suplente Camilo Ederson Castro Portillo. **Existiendo el Quórum** para la sesión de este día, el señor Alcalde da lectura a la agenda para su aprobación, la que contiene: **UNO** Comprobación de Quórum y Llamamiento; **DOS** Oración; **TRES** Lectura y Aprobación de Agenda; **CUATRO**, Lectura y Aprobación de Acta Anterior; **QUINTO**, Punto Único: Informe y Solicitud de Alcalde: a) Solicitud de Síndico Municipal, b) Solicitud de Encargada de Educación, Niñez y Adolescencia, y c) Compra de Bienes y Contratación de Servicios; manifestando el Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo, que no vota porque la agenda no es un documento completo, su contenido es escueto, no le permiten claridad de los puntos que se van a ver en la sesión, y la Regidora Ana Gulnara Marroquín Joachìn, manifiesta que ella da su voto pero solicita que a la Agenda se le anexas los documentos que se van a discutir; con nueve votos a favor y uno en contra razonado por el Regidor Sergio Manuel Peña del FMLN, se aprueba por mayoría. De conformidad con el Artículo cuarenta y uno del Código Municipal, declara abierta la sesión el señor Alcalde y agotados los tres primero puntos, la señora Secretaria Municipal da comienzo a la lectura del **ACTA EXTRA ORDINARIA NUMERO SEIS**, del veinticinco de Marzo del dos mil diecinueve, tomando el **ACUERDO NUMERO UNO**, que dice: El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que el Código Municipal le otorga, votando los regidores que estuvieron fungiendo como propietarios en la sesión que se lee, manifestando el Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo, sobre el escrito que ha planteado el año pasado, para conocimiento del pleno, del porque no va firmar las actas, no ha sido respondido, en ese sentido no la puede ratificar; con nueve votos a favor y uno en contra razonado por el Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo del FMLN, por mayoría se **ACUERDA**: Ratificar en todo su contenido el **ACTA EXTRA ORDINARIA NUMERO SEIS**, del veinticinco de Marzo del dos mil diecinueve.-

---- **QUINTO PUNTO: INFORME Y SOLICITUD DE ALCALDE .** -----

--- El Alcalde Municipal Licenciado Rafael Alejandro Nóchez Solano informa: Que ha recibido solicitudes de diferentes unidades, por lo que es necesario tomar los siguientes acuerdos. -----

---- **ACUERDO NUMERO DOS:** El señor Alcalde Municipal Licenciado Rafael Alejandro Nòchez Solano informa: Que el treinta de marzo presente finaliza el plazo para el cual se nombrò al Contador Municipal, Señor Carlos Alberto Calderón Clavel, quien ha desarrollado de manera aceptable el cargo, cumpliendo lo propuesto en el descriptor de puestos con respecto a la misión principal, objetivo y actividades fundamentales del puesto, este Concejo Municipal después de hacer las valoraciones correspondientes y al someterlo a votación; El Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo, se abstiene razonando su voto, manifestando que el Sr. Alcalde se ha limitado a leer una nota simple, no le queda claro si es un dictamen técnico, en el cual se sustente las credenciales de las personas a la cual se va a renovar el contrato, no se pone una evaluación del rendimiento, no se dice si ha habido algún proceso, para valorar la posibilidad de que otros perfiles entren a ser considerados, ya que es un tema de vencimiento de contrato que se va a renovar, no hay información que permita de manera objetiva, valorar un punto, mas bien persiste el manejo de la información de manera secreta, que no permite conocer con claridad, con transparencia a detalle el punto y además en la agenda tampoco se detalla que iba a ver este punto; La Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin, vota a favor, manifestando que es necesario que se actualice, y que se ponga en orden el tema contable, sabemos que hemos tenido cierto tiempo sin contador y que es necesario actualizar la contabilidad de la Alcaldía, para que funcione bien, necesita que el Contador, ponga al día todo; el Señor Alcalde aclara, que si bien es cierto no está al día la Contabilidad, pero no es solo por razones internas o del personal que esta en contabilidad, sino la razón es con el cambio de sistema que se tuvo el año pasado, con el SAFIM, se tiene el inconveniente que dependemos en gran medida de algunos pasos o accesos de Contabilidad Gubernamental y que cuando se digita o cuando se está trasladando la información documental al sistema SAFIM, da ciertos interfaces en los cuales no permite seguir avanzando, aunque se tenga la información documental, ha veces ha pasado hasta diez o quince días que Contabilidad Gubernamental no da respuesta, porque al parecer el Técnico que esta , no solo nos apoya a nosotros como Municipio, con 9 votos a favor y una abstención del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo del FMLN , por Mayoría, **ACUERDA:** Ratificar el nombramiento del **CONTADOR MUNICIPAL**, Señor **CARLOS ALBERTO CALDERÓN CLAVEL**, con un salario mensual de SEISCIENTOS 00/100 (\$600.00) DOLARES con cargo al fondo Municipal, por el periodo del 01 de Abril al 31 de Diciembre del 2019, **NOTIFIQUESE.** -----

---- **ACUERDO NUMERO TRES:** El señor Alcalde Municipal informa: Que la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Concejo Municipal, según acuerdo número cuatro de acta extraordinaria número seis, de fecha veinticinco de marzo de dos diecinueve, ha enviado el informe que les fue solicitado, con el objeto de analizar el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad Manuel David Parada Jaime Constructores, Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual literalmente dice: y que en lo sucesivo se denominará como Parada Jaime Constructores S.A. de C.V., por medio de su Representante Legal, Manuel David

Parada Jaime, contra el acuerdo de Concejo Municipal número siete de acta extraordinaria número cinco de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, por medio del cual se adjudicó el proyecto **LG-005/2019-AMAY, "CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE CALLE EN PASAJE N° 1 COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE"**, a favor de la empresa Desarrollo y Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse, DECONS, S.A. de C.V., realizando las siguientes conclusiones. "'''' La Comisión Especial de Alto Nivel concluye: Primeramente, el Recurso presentado por la Sociedad Parada Jaime, S.A. de C.V, cumple con todos los requisitos de admisibilidad señalado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, habiendo señalado inconfundiblemente el acto impugnado.

Con los argumentos planteados por la Sociedad Parada Jaime Constructores, S.A. de C.V, esta Comisión concluye en razón de las facultades conferidas por parte del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque; y teniendo a la vista el expediente de Libre Gestión denominado 005/2019- AMAY, junto con el escrito de revisión presentado, concluimos:

- 1) Sobre la no adjudicación a Parada Jaime S.A. de C.V., a pesar de haber obtenido un puntaje del cien por ciento, se puede decir, que por parte de la CEAN, se observó que el cronograma de actividades no cumple con lo dispuesto en los Términos de Referencia proporcionados por la Alcaldía Municipal, en tal sentido, el cronograma de actividades presentado por parte de Parada Jaime S.A. de C.V., estima un plazo de ejecución de CIENTO VEINTICUATRO días calendario, tomados a partir del día seis de marzo del presenta año y finalizando el día siete de julio del presente año; cuando lo requerido por parte de la Alcaldía Municipal es un plazo MAXIMO DE NOVENTA DIAS CALENDARIO; mismo plazo que en el escrito de revisión ha sido consignado como el plazo de entrega solicitado por parte de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, y es por tal motivo, que la oferta presentada por Parada Jaime S.A. DE C.V., no es conforme a lo solicitado por la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque en sus Términos de Referencia.
- 2) Sobre la solicitud de revisión del expediente LG 005/2019-AMAY, realizada por parte del peticionante, observan la falta de certificación emitida por el Centro Nacional de Registro, Registro de Comercio, de la inscripción de poder de acreditación del Oferente ante la institución, sobre este punto la CEAN, observa en igual sentido que la sociedad DECONS, S.A. de C.V., no hizo entrega de la Certificación de Inscripción de poder de acreditación del oferente dentro del legajo de documentación anexa al expediente, razón por la cual en vista de lo dispuesto por el Art. 25 RELACAP inc. C), DECONS, S.A. DE C.V, tampoco cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley y por consecuente, tampoco su oferta es conforme a lo solicitado por parte de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque.

- 3) Ante el argumento planteado por el peticionante sobre no constar el anexo del testimonio de escritura pública de poder debidamente inscrito en el expediente consultado, Sobre este punto, cabe mencionar lo siguiente, en el Anexo a expediente, de fecha veintidós de marzo del dos mil diecinueve, suscrito a las diez horas con veinte minutos por los miembros del Comisión Evaluadora de Ofertas, en el cual hacen constar que dicho documento no se encontraba anexado en el expediente, pero el mismo ha sido presentado en tiempo y forma, por parte de la sociedad DECONS, S.A. de C.V., y por lo que buscando no vulnerar derechos se consignó el presente; que el Testimonio de Poder de Escritura Pública de poder Especial con cláusula Administrativo otorgada a favor del señor Wilfredo Argueta Mejía, para que en nombre de DECONS, S.A. DE C.V., pudiera presentar la documentación respectiva del proceso de “Licitación de Libre Gestión: LG cero cero cinco / dos mil diecinueve - AMAY, denominado **CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE CALLE, EN PASAJE NUMERO: UNO, COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE**” el cual se encontraba en informes de la Gerencia de Infraestructura, este literal, tiene estrecha relación con el literal anterior, en el que se afirma la no existencia de la Certificación emitida por el Centro Nacional de Registros, Registro de Comercio, Documentos Mercantiles. Pero, se aclara la existencia del Testimonio de Escritura Pública entregado por parte de DECONS, S.A. de C.V.
- 4) Sobre la Supuesta contradicción en lo expuesto, requerido y solicitado por la municipalidad en sus términos de referencia en Proceso de Libre Gestión Numero LG 05/2019- AMAY, se hace mención al solicitado, de conformidad a lo estipulado en el literal a) del presente, la aseveración realizada por el peticionante no es válida, ya que su oferta técnica, no cumple con los plazos solicitados en el TERMINOS DE REFERENCIA, sobre la exigencia de ser adjudicado el proyecto, por haber presentado el precio más bajo, y por tal motivo la adjudicación debería haber sido de forma total, nosotros como CEAN, a la luz de la doctrina citada por las Honorable Sala de Contencioso Administrativo en la sentencia 161 C 200 podemos extraer lo siguiente: *“el menor precio es solo uno de los criterios de selección y no la regla constante de adjudicación, pues influyen otros factores, tales como la capacidad técnica, el tipo y calidad de los materiales ofrecidos, la incorporación de nuevas tecnologías, plazos de entrega etc. De ahí que toda competencia tenga una cuota de incertidumbre, pues no solo se gana la licitación por el mejor precio, sino por las mejores condiciones técnicas, aunque no siempre resulten las menos costosas”* Roberto Dromi: *Licitación Pública. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires 1995*, doctrina que refuerza el criterio tomado por parte de la comisión evaluadora de ofertas, en la cual toman a bien la recomendación realizada por el Gerente de Desarrollo e Infraestructura: *“en el sentido tomar en cuenta a la empresa DECONS, S.A. de C.V., como primera opción para la ejecución del proyecto en cuestión debido en que su oferta manifiestan el proyecto en un plazo de sesenta días, siendo mucho menor el tiempo que los demás oferentes y siendo así un beneficio para la gente el tener la finalización del proyecto*



El Alcalde Somete a votación la respuesta al Recurso, manifestando el Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo, que razona su voto, votando en contra primero hay que decir que este tipo de situaciones se dan por la manera poco clara, como se maneja el tema de las adjudicaciones, es lo que tiene que estar en este ejercicio municipal dos mil dieciocho dos mil veintiuno, nunca ha venido un técnico o jefe de la UACI, ni nadie a hacer las exposiciones de cómo ha sido el proceso para evaluar ofertas, no sabe si es que no hay un proyector, pantalla, laptop o una computadora que se pueda usar para eso, pero nunca ha venido nadie a hacer una exposición en la cual uno pueda preguntar, y se tomen técnicamente las decisiones que se toman en esa comisión evaluadora, no se trae el diseño de los proyectos, no se traen parámetros financieros, para poder decir si una oferta u otra es más conveniente, desde ahí haya un vacío; no se da una copia con la convocatoria para conocer cuando se va a tocar esos puntos, no se trae el expediente, ni siquiera se pasa de mano en mano para disimular, lo otro es que la comisión que ha enviado este dictamen, se ha reunido a su manera, ha hecho sus valoraciones, no hay ningún representante de esa comisión, que lo ideal sería que estuvieran en el pleno para hacer una exposición de esta recomendación que hacen y poderles aclarar inquietudes, no existe esa posibilidad, para que realmente este pleno pueda tomar una determinación, no es un proceder transparente, considera que hay vacíos en el proceso desde el inicio y no puede dar fe de lo que la comisión ha enviado sobre este dictamen y tampoco tiene credibilidad en el jefe de la UACI, no puede acompañar este dictamen, por las responsabilidades que pueden surgir de esta decisión, que sea de quien lo acompañe. La Regidora Ana Gulnara Marroquín, vota en contra porque cuando hicieron la presentación de esto, dijo que no estaba de acuerdo con la comisión; lo otro es que en esa sesión no estuvo votando, pero además de eso, no ha visto ni en la reunión anterior ni en esta, no conoce a ciencia cierta, que es lo que realmente ha pasado, no se tiene ningún documento a la vista, cree que es más fácil que previo, una vez más lo va a solicitar, que previo a las reuniones, la agenda este acompañada con toda la documentación, para que puedan revisar que es lo que van a someter, además de eso cree que también y ya lo dijo Sergio, no sé cuántas veces, que las comisiones vengan y hagan una exposición de lo que realmente está pasando. Por lo expuesto en el inciso anterior, con ocho votos a favor y dos razonados en contra de los Regidores del FMLN Sergio Manuel Peñate Fajardo y Ana Gulnara Marroquín Joachìn por mayoría se **ACUERDA:**

- A) Declare desierto el proceso de Libre Gestión denominado LG 005/2019-AMAY, del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE CALLE, EN PASAJE NUMERO UNO, COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE”** por no existir oferta técnica que cumpla los requisitos solicitados, en cuando a la oferta presentada por Parada Jaime Constructores, S.A. de C.V., NO ES APTA, por no cumplir con solicitado en los Términos de Referencia, y de igual forma DECONS, S.A. de C.V., si bien cumplía con lo solicitado por medio de los términos de Referencia, esta no reúne los requisitos mínimos exigidos por Ley, en específico por no haber presentado fotocopia certificada de la inscripción

del poder con cláusula especial para poder realizar ofertas ante la administración Municipal.

- B) Déjese sin efecto el acuerdo de Concejo Municipal, número siete, de acta extraordinaria número cinco, de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, en el cual se adjudica a la empresa DECONS, S.A. DE C.V., la ejecución de obras de construcción para el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE CALLE, EN PASAJE NUMERO UNO, COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE”**
- C) Comisionese al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.
- D) Comisionese al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional inicie la segunda convocatoria de la publicación del proceso de Libre Gestión del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE CALLE, EN PASAJE NUMERO UNO, COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE”**.- NOTIFIQUESE.-----

---- a) **ACUERDO NUMERO CUATRO:** El Síndico Municipal Licenciado Cayetano Joel del Cid Zelaya Quintanilla, informa: Que la Universidad Tecnológica de el Salvador, en cumplimiento de la misión institucional, a enviado invitación a formar parte del proyecto **“EL SOCORRO JURÌDICO MOVIL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL A TRAVES DE LAS MUNICIPALIDADES DE SAN SALVADOR”** con la finalidad de que los estudiante de la carreta de ciencias Jurídicas realicen sus horas sociales brindando servicio de asesorías jurídicas a la comunidad en las diferentes áreas del derecho; debiendo firmar Convenio entre la Universidad y la Municipalidad; por lo anterior solicita al pleno se autorice al señor Alcalde Municipal firmar el relacionado Convenio; pide la palabra la Regidora Ana Gulnara Marroquín y pregunta si se tiene que aportar algo, el Alcalde responde que únicamente solicitan un espacio físico donde recibirán a las personas, por el periodo de un año. El Concejo Municipal con las facultades que le otorga el Art.30 N°11 del Código Municipal por unanimidad **ACUERDA:** Autorizar al Alcalde Municipal Licenciado Rafael Alejandro Nòchez Solano, para firma Convenio con la Universidad Tecnológica de el Salvador, en cumplimiento de la misión institucional, a enviado invitación a formar parte del proyecto **“EL SOCORRO JURÌDICO MOVIL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL A TRAVES DE LAS MUNICIPALIDADES DE SAN SALVADOR”** con la finalidad de que los estudiante de la carreta de Ciencias Jurídicas realicen sus horas sociales brindando servicio de asesorías jurídicas a la comunidad en las diferentes áreas del derecho.- NOTIFIQUESE. -----

---- **ACUERDO NUMERO CINCO:** El Síndico Municipal Licenciado Cayetano Joel del Cid Zelaya Quintanilla, informa: 1) Que el señor **MARVIN RIGOBERTO MELENDEZ MARTINEZ**, quien se desempeña en el cargo de **TRIPULANTE DE CAMIÓN DE TREN DE ASEO**, de esta Municipalidad, con

fecha veintisiete de marzo del presente año, ha presentado su renuncia voluntaria e irrevocable por motivos personales, a partir del día 11 de Abril del 2019; 2) Además acogíendose al Derecho que como empleado le establece el Artículo Cincuenta y Tres literal "A" inciso primero de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, solicita al Concejo Municipal le acepten su renuncia en carácter irrevocable por retiro voluntario y se fije el monto de su gratificación tomando en cuenta su tiempo laboral del 01 de Enero de 2013 al 10 de Abril del 2019; Que según la Hoja de Cálculo Normal Comercio y Servicio adjunta a la Renuncia, emitida por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como Gratificación le corresponde la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 69/100 (\$954.69) DOLARES**. El Síndico hace ver al Concejo, que la persona está comprendida en la Carrera Administrativa Municipal y ha cumplido con lo establecido en el Decreto Legislativo 592, por haber presentado la renuncia con más de quince días de Antelación antes de que surta efecto, por lo que dicho empleado tiene derecho a que se le cancele la prestación solicitada proponiendo que sea en dos cuotas. El Regidor Sergio Manuel Fajardo, pregunta que porque no en una cuota; por lo que el señor alcalde somete a votación la propuesta de pagar la prestación en una cuota, no permitiendo el Regidor Sergio Manuel Peñate que se cuenten; luego el Señor alcalde somete a votación la propuesta de pagarla en dos cuotas, contando nueve votos a favor y un voto en contra del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo, quien razona su voto, manifestando, primero hay un manejo poco extraño en la toma de decisiones de este asunto, porque ya se había dado la votación, donde cinco Concejales votaban, porque se diera en una sola cuota, luego de una manera prepotente y antidemocrática, quedo sin efecto los cinco votos que están registrados y segundo le parece injusto y por humanidad se le debería de entregar en un solo pago; El Síndico Municipal manifiesta: con respecto a la votación, con cinco votos que él dice contó, nose como pretende aprobar algo, segundo al preguntarle sobre la Ley de Retiro Voluntario, asumí que la había leído pero al parecer no, porque en la misma se consigna, que la entrega de una situación como esta, dependerá de la capacidad económica que tiene una Municipalidad en el momento y no solo un criterio subjetivo de lo que queremos o no; lo primero que hay que tener en cuenta, es que hay que actuar como funcionario público y no hacer aseveraciones al aire. Por todo lo antes expuesto este Concejo Municipal de conformidad a la facultad que le otorga el Art.30 del Código Municipal, con nueve votos a favor y un voto en contra del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo del FMLN, por mayoría se **ACUERDA**: 1) Aceptar la Renuncia de carácter voluntaria e irrevocable del señor **MARVIN RIGOBERTO MELENDEZ MARTINEZ**, presentada el veintisiete de marzo del presente año, a partir del 11 de abril del 2019, en el cargo de **TRIPULANTE DE CAMIÓN DE TREN DE ASEO**, de esta Municipalidad, y páguesele las obligaciones de Ley hasta el último día laborado. 2) De conformidad a lo que estatuye el Artículo Cincuenta y Tres literal "A" de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, dese en calidad de Gratificación al señor **MARVIN RIGOBERTO MELENDEZ MARTINEZ**, la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 69/100 (\$954.69) DOLARES**., por medio de dos cuota,

a partir del mes de abril del presente año. 3) Autorízase a Tesorería entregar la gratificación relacionada, en la forma antes mencionada, con Cargo a la Cuenta Presupuestaria 51701, línea 01-01, del Fondo Municipal. NOTIFIQUESE. -----

--- **b) ACUERDO NUMERO SEIS:** El señor Alcalde Municipal informa: Que la Encargada de Educación Niñez y Adolescencia, ha enviado memorándum haciendo saber, que el Comité Local de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia de este municipio, ha cumplido los tres años para los cuales fueron electos los miembros de la comunidad que forman parte del Comité, por lo que es procedente que se renueve este sector; presentando para ello el calendario de cuarenta días para la elección de los miembros de la comunidad para la renovación del Comité, para su aprobación y la creación de la Comisión para revisión de candidaturas válidas; El Alcalde lo somete a votación, proponiendo a los Regidores Juan Roberto Arucha Lara y Francisco Ernesto Meléndez Segovia para formar la comisión. El Concejo Municipal, en usos de sus facultades legales que le confiere la constitución de la República de El Salvador y Código Municipal CONSIDERANDO:

- A) De conformidad a lo establecido en los artículos 153, 154 y 156 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 22 y 24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia este concejo acordó Crear el Comité Local de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia de este municipio, en los términos establecidos en los Artículos 24,25,26,27,28 y 29 del citado reglamento, con la asistencia técnica y el acompañamiento del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia-CONNA.
- B) Que en el municipio de Ayutuxtepeque se han cumplido los tres años para los cuales fueron electos los miembros de la comunidad que forman parte del Comité, por lo que es procedente que se renueve este sector.
- C) Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia contempla en el ART. 27, 28 Y 29 el proceso a seguir para la elección de los miembros de la comunidad mismo que regula un calendario de 40 días hábiles para ser diligenciadas.

Por lo tanto este Concejo Municipal, después de haber revisado y razonado y conforme a los Artículos De la ley, razonando su voto el Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo, manifestando que le parece que ni el Concejal Arucha, ni Meléndez, tienen el perfil adecuado para estar en ese paso, tampoco, conoce un informe detallado de las labores de los aportes de los Concejales que han realizado en ese espacio; y la abstención de la Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin, manifestando, en el Concejo no se ha visto ningún informe y los Concejales están para eso, para dar informes de lo que esta sucediendo, si la Comisión no está funcionando y es una comisión nada mas de nombre, seria

lamentable, porque estamos hablando de la Comisión de la Niñez y Adolescencia, sería lamentable que no esté funcionando, que estamos haciendo como Municipalidad, por los niños y adolescente, esperaríamos que esta nueva comisión, traiga un informe de lo que se está haciendo, entiende que hay una inversión con ese segmento de la población, y sería bueno que se diera una copia de ese calendario, el señor Alcalde aclara que la comisión no depende de nosotros, sino esta compuesta por otras instituciones y quien coordina es el CONNA, nosotros como municipalidad, somos partes de la Comisión; con ocho votos a favor y dos abstenciones del Regidor del FMLN Sergio Manuel Peñate Fajardo y Ana Gulnara Marroquín Joachin por mayoría se, **ACUERDA: APROBAR: I.** El calendario de 40 días para la elección de los miembros de la comunidad para la renovación del Comité Local de Derechos según se detalla, *anuncio público* con fecha 1 de Abril 2019, *recepción de hojas de vida de postulantes* del 1 de abril al 7 de Mayo, *revisión de hojas de vida de postulantes* del 8 de Mayo al 21 de Mayo, *preparación de condiciones para asamblea de elección* del 22 de mayo al 4 de Junio, *Asamblea de elección* el 5 de Junio todas las fechas del año en curso. **II. Crear la Comisión para Revisión de Candidaturas** validas la cual estará integrado por: el Señor Juan Roberto Arucha Lara, Francisco Ernesto Meléndez Segovia y Licenciada Betsaida de Jesús Muñoz de Castillo.- NOTIFIQUESE. -----

---- c) ---- **ACUERDO NUMERO SIETE:** Habiendo analizado la solicitud hecha por la Encargada de Almacén, y las ofertas recolectadas por el Jefe de UACI, dándole cumplimiento a lo que ordenan los Artículos 39 inciso 1° literal b, e inciso 3°, 40 literal b) y 68 de la Ley LACAP, para que gestione la compra de: 150 libras de café; y con previa autorización en cotización por la Encargada de Almacén y el aval del Gerente de Administración y Finanzas, a la oferta de **VE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** Este Concejo Municipal, con la abstención del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo, manifestando que se siguen partiendo las compras, no hay voluntad de ordenarse de hacer un plan de compras real, porque simple y sencillamente, no hay espíritu de transparencia que guie la administración; la Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin, vota en contra, porque está leyendo el acta del trece de febrero, en esta acta hacía un planteamiento de las compras y se decía que se necesita un plan de compras y se revise lo que se tiene en bodega, no va acompañar las compras que se van a efectuar en esta ocasión; el señor Alcalde, aclara y recuerda que el plan de compras, fue entregado como la Ley lo establece que se tiene que entregar, que si no es del agrado o gusto de A o B persona, ahí no se puede hacer nada, con ocho votos a favor, con una abstención del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo y un voto en contra de la Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin ambos del FMLN, por Mayoría, **ACUERDA:** 1) Autorizar a UACI, gestione la compra de 150 libras de café, por un monto de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO 50/100 (US\$424.50) DÓLARES a **VE EL SALVADOR, S.A. DE C.V;** por ser la oferta que ofrece un producto de mejor calidad; 2) Una vez concluido el proceso en los términos legales, se autoriza a Tesorería Municipal cancelar **VE EL SALVADOR, S.A. DE C.V,** la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO 50/100

(US\$424.50) DÓLARES.- Este gasto se aplicará con cargo a la Cuenta Presupuestaria 54101 línea 01-01 del Fondo Municipal . NOTIFIQUESE.-----

---- **ACUERDO NUMERO OCHO:** Habiendo analizado la solicitud hecha por la Encargada de Almacén, y la oferta recolectada por el Jefe de UACI, dándole cumplimiento a lo que ordenan los Artículos 39 inciso 1° literal b, e inciso 3°, 40 literal b) y 68 de la Ley LACAP, para que gestione la compra de: 300 bolsas de azúcar en presentación de ½ kilo ; y con previa autorización en cotización por la Encargada de Almacén y el aval del Gerente de Administración y Finanzas, a la oferta de **A&O, S.A. DE C.V.** Este Concejo Municipal, con la abstención del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo, razonando su voto, manifestando que le llama la atención quien será el propietario o propietaria de A&O, están siendo beneficiados de manera continua con las compras fraccionadas que se están haciendo, reitera que no hay un plan de compras se ha utilizado un superfugio, para tratar de burlar la buena fe, sin embargo cualquier persona, con nivel de entendimiento, se da cuenta que ese no es un plan de compras, en ese sentido y con lo que la Regidora Marroquin, ha agregado que no se conoce que hay en existencia en almacén, nose trae ningún dictamen técnico que justifique esas compras fraccionadas; la Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin, vota en contra, porque dijo que no apoyaría las compras, con ocho votos a favor, con una abstención del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo y un voto en contra de la Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin ambos del FMLN, por Mayoría, **ACUERDA:** 1) Autorizar a UACI, gestione la compra de 300 bolsas de azúcar en presentación de ½ kilo , por un monto de CIENTO SESENTA Y DOS 00/100 (US\$162.00) DÓLARES a **A&O, S.A. DE C.V.**; 2) Una vez concluido el proceso en los términos legales, se autoriza a Tesorería Municipal cancelar **A&O, S.A. DE C.V.**, la cantidad de CIENTO SESENTA Y DOS 00/100 (US\$162.00) DÓLARES.- Este gasto se aplicará con cargo a la Cuenta Presupuestaria 54101 línea 01-01 del Fondo Municipal . NOTIFIQUESE. -----

---- **ACUERDO NUMERO NUEVE:** Habiendo analizado la solicitud hecha por El Administrador de Cementerios, y la oferta recolectada por el Jefe de UACI, dándole cumplimiento a lo que ordenan los Artículos 39 inciso 1° literal b, e inciso 3°, 40 literal b) y 68 de la Ley LACAP, para que gestione la revisión, mantenimiento y mano de obra de motoguadaña, incluye (2 anillos para pistón; 3 baleros; 1 juego de juntas; 1 corona; 1 tambor del embrague P/FS280; 1 resorte; 1 filtro de aire; 1 carburador; 1 cabezal; 1 placa de protección; 1 casco fuction) ; y con previa autorización en cotización por el Administrador de Cementerios y el aval de la Gerente de Servicios Públicos, a la oferta de **INDUPAL, S.A. DE C.V.** Este Concejo Municipal, con el voto en contra de la Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin, aclarando, que no es que no les quiera dar las herramientas a los trabajadores sino la forma, con nueve votos a favor, y con un voto en contra de la Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin del FMLN, por Mayoría, **ACUERDA:** 1) Autorizar a UACI, gestione la revisión, mantenimiento y mano de obra de motoguadaña, incluye (2 anillos para pistón; 3 baleros; 1 juego de juntas; 1 corona; 1 tambor del embrague P/FS280; 1 resorte; 1 filtro de aire; 1 carburador; 1 cabezal; 1 placa de protección; 1 casco fuction) , por un monto de

DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE 27/100 (US\$279.27) DÓLARES a **INDUPAL, S.A. DE C.V**; 2) Una vez concluido el proceso en los términos legales, se autoriza a Tesorería Municipal cancelar **INDUPAL, S.A. DE C.V**, la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE 27/100 (US\$279.27) DÓLARES.- Este gasto se aplicará con cargo a las Cuentas Presupuestarias 54118 con \$244.27 y la 54301 con \$35.00 ambas de la línea 02-02 del Fondo Municipal . NOTIFIQUESE.-

---- **ACUERDO NUMERO DIEZ:** Habiendo analizado la solicitud hecha por La Encargada de Almacén, y las ofertas recolectadas por el Jefe de UACI, dándole cumplimiento a lo que ordenan los Artículos 39 inciso 1° literal b, e inciso 3°, 40 literal b) y 68 de la Ley LACAP, para que gestione la compra de 80 galones de desinfectante; 80 galones de lejía; 200 libras de detergente; 384 rollos de papel higiénico; y con previa autorización en cotización por la Encargada de Almacén y el aval del Gerente de Administración y Finanzas, a la oferta de **A&O, S.A. DE C.V**. Este Concejo Municipal, con la abstención del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo, razonando su voto, manifestando que de nuevo sale a colacion la empresa A&O, es llamativo, que siempre es beneficiado, este proveedor, con las compras fraccionadas, las cuales intencionalmente se hacen así, al existir un plan de compras, se puede hacer un ordenamiento, por lo menos trimestral, para no estar comprando por puchitos y así dar directamente a quien se quiere beneficiar; la Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin, vota en contra, porque dijo que no apoyaría las compra, con ocho votos a favor, con una abstención del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo y un voto en contra de la Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin, ambos del FMLN, por Mayoría, **ACUERDA:** 1) Autorizar a UACI, gestione la compra de 80 galones de desinfectante; 80 galones de lejía; 200 libras de detergente; 384 rollos de papel higiénico, por un monto de QUINIEN TO DIECINUEVE 68/100 (US\$519.68) DÓLARES a **A&O, S.A. DE C.V**; 2) Una vez concluido el proceso en los términos legales, se autoriza a Tesorería Municipal cancelar **A&O, S.A. DE C.V**, la cantidad de QUINIEN TO DIECINUEVE 68/100 (US\$519.68) DÓLARES.- Este gasto se aplicará con cargo a las Cuentas Presupuestarias 54107 con \$320.00 y la 54199 con \$199.68 ambas de la línea 02-02 del Fondo Municipal . NOTIFIQUESE.-----

---- **ACUERDO NUMERO ONCE:** Habiendo analizado la solicitud hecha por El Encargado de Servicios Generales, y la oferta recolectada por el Jefe de UACI, dándole cumplimiento a lo que ordenan los Artículos 39 inciso 1° literal b, e inciso 3°, 40 literal b) y 68 de la Ley LACAP, para que gestione el mantenimiento de 11 equipos de aire acondicionado: Distrito 1; UATM, Atención al Contribuyente; Registro Tributario; Tesorería; Recursos Humanos; Informática; Almacén; Contabilidad; Gerencia de Administración y Finanzas; Oficina Alcalde ; y con previa autorización en cotización por El Encargado de Servicios Generales y el aval del Gerente de Administración y Finanzas, a la oferta de **PROYECTOS ELECTRO-FRIOS/ROLANDO ERNESTO CAMPOS AZUCAR**. Este Concejo Municipal, por unanimidad, **ACUERDA:** 1) Autorizar a UACI, gestione el mantenimiento de 11 equipos de aire acondicionado: Distrito 1; UATM, Atención al Contribuyente; Registro Tributario; Tesorería; Recursos Humanos; Informática; Almacén; Contabilidad; Gerencia de Administración y Finanzas;

Oficina Alcalde, por un monto de CIENTO SETENTA Y UNO 00/100 (US\$171.00) DÓLARES a **PROYECTOS ELECTRO-FRIOS/ROLANDO ERNESTO CAMPOS AZUCAR.**; 2) Una vez concluido el proceso en los términos legales, se autoriza a Tesorería Municipal cancelar **PROYECTOS ELECTRO-FRIOS/ROLANDO ERNESTO CAMPOS AZUCAR.**, la cantidad de CIENTO SETENTA Y UNO 00/100 (US\$171.00) DÓLARES.- Este gasto se aplicará con cargo a la Cuenta Presupuestaria 54301 línea 01-01 del Fondo Municipal . NOTIFIQUESE.-----

--- **ACUERDO NUMERO DOCE:** Habiendo analizado la solicitud hecha por La Encargada de Almacén, y las ofertas recolectadas por el Jefe de UACI, dándole cumplimiento a lo que ordenan los Artículos 39 inciso 1° literal b, e inciso 3°, 40 literal b) y 68 de la Ley LACAP, para que gestione la compra de: 10 cajas de bolígrafos bic azules; 20 ciento de hojas plásticas t/carta; 12 cajas de fasteners; 6 cajas de clip de mariposa N°2; 6 cajas de clips de mariposa N° 1; 6 calculadoras Casio 12 dígitos; 200 archivadores de palanca t/carta, marca ampo; 6 cajas de lápices mongol; 24 lápiz bicolor; 12 tablas con clip carta; y con previa autorización en cotización por la Encargada de Almacén y el aval del Gerente de Administración y Finanzas, a la oferta de **DATAPRINT DE EL SALVADOR , S.A. DE C.V.** Este Concejo Municipal, con el voto razonado del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo, manifestando que se vuelve un tanto penoso que una administración municipal, por no querer tener un orden, por no querer hacer un ejercicio transparente, se esté puchitiando, cuando podría ser de una manera más ordenada, sistemática, hay unos vacíos que la Ley puede permitir, eso no quiere decir que uno no debe acompañar de ampararse en esos vacíos, para fraccionar y entregarle directamente a un beneficiario; el señor Alcalde aclara que no caerá en la irresponsabilidad de estar comprando, cuando no hay capacidad, para poder estar pagando a los proveedores y no se está haciendo ningún fraccionamiento, lo único que se está realizando, es lo que la Ley faculta y permite realizar, y si el tiene alguna duda, que proceda con la institución competente, para que se haga la investigación que se tiene que hacer, y la Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin, vota en contra, porque dijo que no apoyaría las compras, con ocho votos a favor con una abstención del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo y un voto en contra de la Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin, ambos del FMLN, por Mayoría, **ACUERDA:** 1) Autorizar a UACI, gestione la compra de 10 cajas de bolígrafos bic azules; 20 ciento de hojas plásticas t/carta; 12 cajas de fasteners; 6 cajas de clip de mariposa N°2; 6 cajas de clips de mariposa N° 1; 6 calculadoras Casio 12 dígitos; 200 archivadores de palanca t/carta, marca ampo; 6 cajas de lápices mongol; 24 lápiz bicolor; 12 tablas con clip carta, por un monto de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO 96/100 (US\$465.96) DÓLARES a **DATAPRINT DE EL SALVADOR , S.A. DE C.V,** por ser la oferta más económica; 2) Una vez concluido el proceso en los términos legales, se autoriza a Tesorería Municipal cancelar **DATAPRINT DE EL SALVADOR , S.A. DE C.V,** la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO 96/100 (US\$465.96) DÓLARES.- Este gasto se aplicará con cargo a las Cuentas Presupuestarias 54105 con \$298.00 y la 54114 con \$167.96 ambas de la línea 01-02 del 49% del 25%. NOTIFIQUESE.-----

--- **ACUERDO NUMERO TRECE:** Habiendo analizado la solicitud hecha por La Encargada de Almacén, y las ofertas recolectadas por el Jefe de UACI, dándole cumplimiento a lo que ordenan los Artículos 39 inciso 1° literal b, e inciso 3°, 40 literal b) y 68 de la Ley LACAP, para que gestione la compra de: 100 resmas de papel bond t/carta e paper; 1 resma de papel bond de colores carta; 3 cientos de folder tamaño carta; y con previa autorización en cotización por la Encargada de Almacén y el aval del Gerente de Administración y Finanzas, a la oferta de **DATAPRINT DE EL SALVADOR , S.A. DE C.V.** Este Concejo Municipal, con el voto razonado del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo, manifestando que se vuelve un tanto penoso que una administración municipal, por no querer tener un orden, por no querer hacer un ejercicio transparente, se esté puchitiando, cuando podría ser de una manera más ordenada, sistemática, hay unos vacíos que la Ley puede permitir, eso no quiere decir que uno no debe acompañar de ampararse en esos vacíos, para fraccionar y entregarle directamente a un beneficiario; el señor Alcalde aclara que no caerá en la irresponsabilidad de estar comprando, cuando no hay capacidad, para poder estar pagando a los proveedores y no se está haciendo ningún fraccionamiento, lo único que se está realizando, es lo que la Ley faculta y permite realizar, y si el tiene alguna duda, que proceda con la institución competente, para que se haga la investigación que se tiene que hacer, y la Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin, vota en contra, porque dijo que no apoyaría las compras, con ocho votos a favor con una abstención del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo y un voto en contra de la Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin, ambos del FMLN, por Mayoría, **ACUERDA:** 1) Autorizar a UACI, gestione la compra de 100 resmas de papel bond t/carta e paper; 1 resma de papel bond de colores carta; 3 cientos de folder tamaño carta, por un monto de TRESCIENTOS CUARENTA 00/100 (US\$340.00) DÓLARES a **DATAPRINT DE EL SALVADOR , S.A. DE C.V,** por ser la oferta más económica; 2) Una vez concluido el proceso en los términos legales, se autoriza a Tesorería Municipal cancelar **DATAPRINT DE EL SALVADOR , S.A. DE C.V,** la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA 00/100 (US\$340.00) DÓLARES.- Este gasto se aplicará con cargo a la Cuenta Presupuestaria 54105 línea 01-02 del 49% del 25%. NOTIFIQUESE.-----

--- **ACUERDO NUMERO CATORCE:** Habiendo analizado la solicitud hecha por El Asistente de Comunicaciones, y las ofertas recolectadas por el Jefe de UACI, dándole cumplimiento a lo que ordenan los Artículos 39 inciso 1° literal b, e inciso 3°, 40 literal b) y 68 de la Ley LACAP, para que gestione la compra de: 18 viniles full color con instalación, medidas 1 mt de alto x 0.69 cm de ancho; y 2 viniles full color con instalación, medidas 1 mt de alto x 0.73 cm de ancho ; y con previa autorización en cotización por El Asistente de Comunicaciones y el aval del Alcalde Municipal, a la oferta de **IMPRESA DIAZ/ROGELIO GUSTAVO CAMPOS ARCE.** Este Concejo Municipal, con el voto razonado del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo, manifestando que no se sabe adónde se van a colocar esos viniles, cual va a ser su utilidad la razón de ser, ni el diseño y no conoce a detalle de que se trata, con nueve votos a favor y con una abstención del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo del FMLN, por Mayoría, **ACUERDA:** 1) Autorizar a UACI, gestione la compra de 18 viniles full color con instalación,

medidas 1 mt de alto x 0.69 cm de ancho; y 2 viniles full color con instalación, medidas 1 mt de alto x 0.73 cm de ancho, por un monto de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES 80/100 (US\$583.80) DÓLARES a **IMPRESA DIAZ/ROGELIO GUSTAVO CAMPOS ARCE**, por ser la oferta más económica; 2) Una vez concluido el proceso en los términos legales, se autoriza a Tesorería Municipal cancelar **IMPRESA DIAZ/ROGELIO GUSTAVO CAMPOS ARCE**, la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES 80/100 (US\$583.80) DÓLARES.- Este gasto se aplicará con cargo a la Cuenta Presupuestaria 54305 línea 02-02 del Fondo Municipal . NOTIFIQUESE.-----

--- **ACUERDO NUMERO QUINCE:** El Jefe de UACI, envía terna de aspirantes para escoger a la persona que desempeñara el cargo de: **MAESTRO DE SANDALIAS ARTESANALES**, siendo las siguientes personas: Santos Elio Vega Vásquez, Marta Dinorah de Paz Valle y Aracely García de Pérez, por lo que UACI recomienda que por ser un proceso de libre gestión, según el Art.40,literal C, de la Ley LACAP, y con la autorización de la Encargada de Género y el aval del Gerente de Desarrollo Económico Social, es procedente la contratación del Señor : Santos Elio Vega Vásquez, por lo que este Concejo Municipal con ocho votos a favor; con una abstención del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo y un voto en contra de la Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin, ambos del FMLN, por Mayoria, **ACUERDA:** 1) Contratar por Servicios Profesionales, para el cargo de **MAESTRO DE SANDALIAS ARTESANALES**, al Señor **SANTOS ELIO VEGA VÁSQUEZ**, del periodo del 28 de Marzo al 27 de Junio 2019, devengando un honorario mensual de TRESCIENTOS VEINTICINCO 00/100 (US\$325.00) Dólares; con cargo a la Carpeta Equidad de Género 2019; 2) con las funciones de: Cumplir con los horarios establecidos; Entregar informe del desarrollo de los talleres mensualmente; Planificar juntamente con su jefa inmediata, las actividades de apoyo a las mujeres; Elaborar planificación de clases semanal; Colaborar en la entrega de trípticos, volantes y plegables informativos sobre los talleres a desarrollar, promoción de talleres; Informar a personas o instituciones interesadas sobre las actividades a desarrollar; Apoyar a la Unidad en la organización de eventos; Llenar fichas de alumnas y llevar control de asistencia diaria; Mantener informado a su jefa inmediata de las actividades; Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía; Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas; Realizar cualquier otra tarea afín que le sea asignada; Seguir indicaciones de la jefa inmediata; Entregar plan de trabajo para el periodo que se contratara; 3) Se autoriza al Área Legal, la elaboración del respectivo contrato por Servicios Profesionales y al Señor Alcalde, Lic. Rafael Alejandro Nochez Solano, para que firme dicho contrato. NOTIFIQUESE. -----

--- **ACUERDO NUMERO DIECISEIS:** El Jefe de UACI, envía terna de aspirantes para escoger a la persona que desempeñara el cargo de: **TRIPULANTE**, siendo las siguientes personas: Cesar Mauricio Sánchez Henríquez, Luis Enrique Jiménez Ayala y Marvin Alexander Guillen; por lo que UACI recomienda que por ser un proceso de libre gestión, según el Art.40,literal

C, de la Ley LACAP, y con la autorización del Encargado de Desechos Sólidos y el aval de la Gerente de Servicios Públicos, es procedente la contratación del Señor Cesar Mauricio Sánchez Henríquez, por lo que al someterlo a votación el Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo, razona su voto, manifestando, que no se sabe si hay otros perfiles nunca se exponen, siempre hacen un manejo que no es transparente, no sabe cuál ha sido el proceso para contratar un perfil, con ocho votos a favor; una abstención del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo y un voto en contra de la Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin, ambos del FMLN, por Mayoria, **ACUERDA:** 1) Contratar por Servicios Personales, para el cargo de **TRIPULANTE**, del periodo del 01 al 30 de Abril 2019, al señor **CESAR MAURICIO SANCHEZ HENRIQUEZ**, devengando un honorario mensual de TRESCIENTOS CINCO 00/100 (US\$305.00) Dólares; con cargo al Fondo Municipal; 2) con las funciones de: Revisar su equipo y herramientas de trabajo antes de iniciar sus labores diarias; colaborar en la disposición final de los Desechos Sólidos; Colectar basura domiciliar, comercial e industrial trasladarla al camión recolector y transportarla al relleno sanitario de MIDES u otro lugar que se le designe; Lavar diariamente la unidad recolectora; Colaborar en otras tareas que le sean asignadas por el jefe de saneamiento ambiental a fin de mejorar el servicio de limpieza del Municipio; Apoyar en la ejecución del plan de trabajo de la unidad ; 3) Se autoriza al Área Legal, la elaboración del respectivo contrato por Servicios Personales y al Señor Alcalde, Lic. Rafael Alejandro Nochez Solano, para que firme dicho contrato. NOTIFIQUESE. -----

--- **ACUERDO NUMERO DIECISIETE:** El Jefe de UACI, envía terna de aspirantes para escoger a la persona que desempeñara el cargo de: **ORNATO Y ASEO**, siendo las siguientes personas: Carlos Balmore Orellana Rivas, José Orlando Jarquín Rivera y José Alfredo Escobar Cruz; por lo que UACI recomienda que por ser un proceso de libre gestión, según el Art.40,literal C, de la Ley LACAP, y con la autorización del Encargado de Desechos Sólidos y el aval de la Gerente de Servicios Públicos, es procedente la contratación del Señor Carlos Balmore Orellana Rivas, al someterlo a votación este Concejo Municipal, con ocho votos a favor; una abstención del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo y un voto en contra de la Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin, ambos del FMLN, por Mayoria, **ACUERDA:** 1) Contratar por Servicios Personales, para el cargo de **ORNATO Y ASEO**, del periodo del 28 de Marzo al 19 de Abril 2019, al señor **CARLOS BALMORE ORELLANA RIVAS**, devengando un honorario de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES 83/100 (US\$233.83) Dólares; con cargo al Fondo Municipal; 2) con las funciones de: Barrido y limpieza diariamente de las calles y avenidas que se le encomienden según indicaciones de frecuencia; Barrido y limpieza de las plazas y parques asignados para su limpieza; Depositar en los contenedores la basura recogida en lugares convenidos a fin de que la unidad recolectora del tren de aseo pueda recogerla; Colaborar en otras tareas que le sean asignadas por el Encargado de Desechos Sólidos a fin de mejorar el servicio de limpieza del Municipio; Apoyar en la ejecución del plan de trabajo de la unidad ; 3) Se autoriza al Área Legal, la elaboración del respectivo contrato por Servicios Personales y al Señor Alcalde, Lic. Rafael Alejandro Nochez Solano, para que firme dicho contrato. NOTIFIQUESE. ---

---- **ACUERDO NUMERO DIECIOCHO:** El Jefe de UACI, envía terna de aspirantes, para escoger a la persona que desempeñará el cargo de **“ENCARGADA DEL COMITÉ DE FESTEJOS”** siendo las siguientes personas: Bachilleres María José Ramos Portillo, Josselyn Nathaly Perdomo Medrano y Cristian Ricardo Chanta Molina; por lo que UACI, con el aval del señor Alcalde Municipal, por ser un proceso de libre gestión, según el Art.40, literal C, de la Ley LACAP, considera que es procedente la contratación de la Bachiller María José Ramos Portillo; al someterlo a votación este Concejo Municipal, con ocho votos a favor; una abstención de la Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin y un voto en contra del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo, ambos del FMLN, por Mayoria, **ACUERDA:** 1) Contratar por servicios profesionales del 1º de Abril al 31 de Mayo 2019 , a la Bachiller **MARÍA JOSÉ RAMOS PORTILLO,** como **ENCARGADA DEL COMITÉ DE FESTEJOS,** cancelando un salario mensual de TRESCIENTOS CINCO 00/100 (US\$305.00) Dólares con cargo al Fondo 50% del 25% FODES con las funciones de: a) Coordinar todas las actividades relacionadas a la celebración de las fiestas patronales del municipio; b) Elaboración y ejecución del presupuesto para la celebración de las fiestas patronales; c) Elaboración de informes de los resultados de cada evento; d) Supervisar todas las actividades de la realización de cada evento; e) Elaborar el plan de trabajo anual de la unidad; f) Todas las demás actividades relacionadas a su cargo; g) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por la jefatura. 3) Se autoriza al Área Legal, la elaboración del respectivo contrato, y al señor Alcalde Lic. Rafael Alejandro Nòchez Solano, para que firme dicho contrato. NOTIFIQUESE. -----

---- Queda Convocado el Concejo Municipal a la siguiente Sesión Ordinaria a las dieciséis horas del próximo primer miércoles tres del mes de abril de dos mil diecinueve, y no habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente acta a las diecisiete horas y quince minutos del día veintisiete de marzo del dos mil diecinueve y para constancia firmamos.

Lic. Rafael Alejandro Nochez Solano.  
Alcalde Municipal.

Lic. Cayetano Joel del Cid Zelaya Quintanilla.  
Síndico Municipal

Olma Areli Asalia Aguirre de Flores.  
Primera Regidora Propietaria.

Rogel Everaldi Hernández Palacios.  
Segundo Regidor Propietario.

Maritza del Carmen Cruz Cruz  
Tercera Regidora Propietaria.

René Mauricio Reyes Orellana  
Cuarto Regidor Propietario.

Juan Roberto Arucha Lara.  
Quinto Regidor Propietario.

Sergio Manuel Peñate Fajardo  
Sexto Regidor Propietario.

Ana Gulnara Marroquín Joachín.  
Séptima Regidora Propietaria.

José Isidro Márquez Martínez.  
Octavo Regidor Propietario.

REGIDORE SUPLENTE

José Edwin Piche Argueta  
Primer regidor Suplente

Francisco Ernesto Meléndez Segovia  
Segundo Regidor Suplente

Camilo Ederson Castro Portillo.  
Tercer Regidor Suplente.

Lic. Rosa Gladys Cruz Meléndez  
Secretaria Municipal

Hago constar que el Regidor Sergio Manuel  
Peñate manifestó que no iba a firmar el acta.

En la ciudad de Ayutuxtepeque, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. Reunidos en la Sala de Sesiones del Despacho Municipal de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, ubicada en la primera calle poniente número cinco de Ayutuxtepeque, el Licenciado William Ascencio Portillo, Jefe del Área Legal; Técnico de Proyectos Juan Pablo Laínez y el Licenciado Idiamin Abarca Aguilar Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), en nuestra calidad de miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Concejo Municipal, según acuerdo número cuatro de acta extraordinaria número seis, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, celebrada en el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, con el objeto de analizar el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad Manuel David Parada Jaime Constructores, Sociedad Anónima de Capital Variable, y que en lo sucesivo se denominará como Parada Jaime Constructores S.A. de C.V., por medio de su Representante Legal, Manuel David Parada Jaime, contra el acuerdo de Concejo Municipal antes relacionado, en el cual se adjudicó el proyecto LG-005/2019-AMAY, "CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE CALLE EN PASAJE N° 1 COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE", a favor de la empresa Desarrollo y Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse, DECONS, S.A. de C.V. por un monto de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para ser ejecutado en el plazo de sesenta días calendario.

De este modo procedemos a emitir la recomendación a que se refiere el artículo 77 inciso 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); con vista del

expediente de Libre Gestión LG-005/2019-AMAY antes mencionado, y del recurso de mérito; y, CONSIDERANDO:

I. Que, según consta en el cuadro de registro de recepción de ofertas, de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, agregado en el expediente de Libre Gestión LG-005/2019-AMAY “CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE CALLE EN PASAJE N° 1 COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE”, concurren el día y la hora señalados para presentar su oferta para el proyecto requerido por la Alcaldía Municipal, las siguientes personas jurídicas a través de sus representantes legales o apoderados: “PARADA JAIME CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.”; “ACAD, S.A. DE C.V.,.”; “HCA, S.A. DE C.V.”; “DIAZA, S.A. DE C.V.”; “DECONS, S.A. DE C.V.”.

II. Que, como consecuencia de la recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), El Consejo Municipal, mediante el Acuerdo número siete, del acta extra ordinaria, número cinco, de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, adjudicó el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE CALLE EN PASAJE N° 1 COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE” el cual se adjudicó a la empresa DECONS, S.A DE C.V, por un monto de US \$43,400.12.

III. Que, con base en lo dispuesto en el Art. 54 LACAP, se efectuó la notificación del resultado del proceso de Libre Gestión a todas las ofertantes el día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

IV. Que, el día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, la Sociedad “JAIME PARADA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V”, por medio de su Representante legal, MANUEL DAVID PARADA JAIME, interpuso Recurso de Revisión ante El Concejo Municipal de Ayutuxtepeque, con base en los artículos 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), impugnando la adjudicación a favor de la Sociedad “DECONS, S.A. de C.V.”, en la Libre Gestión antes mencionada, argumentando básicamente lo siguiente:

*V “Que mi Representada no fue Adjudicada en el proceso de Proceso de Libre Gestión Numero LG 05/2019- AMAY, que lleva el nombre **“CONSTRUCCION DE TRAMO DE CALLE EN PASAJE UNO COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, MUNICIPIO AYUTUXTEPEQUE”** según notificación de fecha catorce de marzo del presente año quedando en segundo lugar aun con el puntaje de cien por ciento como empresa ofertante, por lo cual nos apersonamos el día veinte del presente mes y año a la Unidad de Adquisiciones y Contracciones Institucional de su municipalidad, a realizar revisión según el artículo. 10 literal i de la LACAP, del referido expediente de Proceso de Libre Gestión Numero LG 05/2019- AMAY asi como consta en acta de permiso del acceso al expediente, del cual encontramos varias irregularidades y inconsistencias, por lo que, respetuosamente manifiesto a ustedes que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REVISION**, y de conformidad a los artículos 76 y 77 de la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP) y arts. 56 y siguientes del reglamento de la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (RLACAP) por lo cual **EXPONGO**: Que según Los términos de referencia del Proceso de Libre Gestión Numero LG 05/2019- AMAY, estipula **LOS***

**CRITERIOS A EVALUCION Y ADJUDICACION;** así mismo uno de los principios generales de la actividad administrativa que regula el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos numeral 8, “Las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados”; de lo cual manifiesto las siguientes observaciones que constan en el referido expediente municipal;

**Según el CAPITULO II, CONTRATISTAS; ACREDITACION DE OFERENTES, Artículo 25 del reglamento de la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (RLACAP)**

establece “ La acreditación de los Oferentes se efectuara ante la institución, conformé a la legislación secundaria, presentando como mínimo: literal C) Los que comparezcan en representación de otra persona: **Mediante la presentación del poder debidamente otorgado ante notario o credencial de nombramientos vigente, debidamente inscrita en el Registro de Comercio del CNR, cuando aplicare**”

en el presenta caso en el expediente Proceso de Libre Gestión Numero LG 05/2019- AMA Y, **no consta anexo el testimonio de escritura pública de poder debidamente inscrito** en el Registro de Poderes, nombramientos y credenciales que estipula el romano II, del artículo 465 del código de comercio “ En el Registro de documento de comercio, se inscribirán: romano II) los poderes que los comerciantes otorguen para objetos mercantiles o aquellos que los mismos comerciantes otorguen para otros fines, pero que contengan clausulas mercantiles, así como la revocación de dichos poderes;” en la cual el representante legal de la empresa DECONS, S.A. DE C.V, facultara conforme al referido artículo 25 de la RLACAP, para presentar ofertas; **pero si consta agregada en el expediente referido Autorización con firma autenticada por la notario Verónica Julissa Turcios Espinal,** en la cual el representante legal de DECONS, S.A. DE C.V, Félix Bladimir Alvarez Rubio, autoriza a Wilfredo Argueta Mejía, a presentar ofertas en Proceso de Libre Gestión Numero LG 05/2019- AMA Y, y tomando en consideración los principios básicos regulados en la RLACAP y al principio de legalidad, la empresa DECONS, SA. DE C.V, **no cumplió** con la acreditación al momentos de la presentación de ofertas conforme a la ley ya que en el cuadro de recepción de ofertas consta el nombre de Wilfredo Argueta Mejía y la firma, sin el anexo respectivo del poder; por lo cual no debió haberse aceptado la oferta económica y técnica de dicha empresa o la comisión evaluadora de ofertas debió haber actuado de la misma forma que en los Proceso de Libre Gestión Numero LG 06/2019- AMAY y Proceso de Libre Gestión Numero LG 07/2019- AMA Y, descalificar a la empresa DECONS, S.A. DE C.V, por no cumplir el art artículo 25 de la RLACAP;

Según el cuadro comparativo de oferta, la empresa PARADA JAIME CONSTRUCTORES S.A. DE C.V, posee la oferta económica más baja con cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y uno 98/100 (\$41,491.98),

en comparación con la empresa adjudicada DECONS, S.A. DE C.V, con su oferta económica de cuarenta y tres mil cuatrocientos 12/100 (\$43,400.12), según previa evaluación por la comisión evaluadora de ofertas, cumple con los requisitos según el plan de oferta,

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN:** Plan de Oferta, máximo 60 puntos. Precio, máximo 40 puntos.

En la evaluación de las propuestas presentadas según el comité evaluador se determinó que las dos propuestas de las empresas: PARADA JAIME CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V, y DECONS, S.A. DE C.V, han cumplido con la información requerida y en base a los criterios de evaluación en el literal a) Plan de Oferta, las dos empresas antes mencionadas han cumplido con la presentación de los términos de referencia y especificaciones técnicas (Cuadro comparativo de especificaciones técnicas, requerido por la municipalidad, y en el literal b) Precio, las empresas presentan los siguientes precios: PARADA JAIME CONSTRUCTORES S.A. DE C.V, que es por un monto de cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y uno 98/100 dólares (\$41,491.98). DECONS, S.A. DE C.V, que es por un monto de cuarenta y tres mil cuatrocientos 12/100 dólares (\$43,400.12).

**CUADRO DE EVALUACIÓN:**

EMPRESAS	CRITERIOS DE EVALUACION		TOTAL DE PUNTOS
	PLAN DE OFERTA	PRECIO	
PARADA JAIME CONSTRUCTORES S.A. DE C.V	60 (Sesenta)	40 (Cuarenta)	100 (Cien)
DECONS, S.A. DE C.V.	60 (Sesenta)	35 (Treinta y Cinco)	95 (Noventa y Cinco)

Se toma en consideración el informe emitido por el gerente de infraestructura, Ing. Rafael Tello, en el que recomienda se tome como primera opción la oferta de la empresa DECONS, S.A. DE C.V, debido a que su tiempo de ejecución es de sesenta días calendarios, comparado con el tiempo de ejecución que presenta la empresa PARADA JAIME CONSTRUCTORES S.A, de C.V, que es noventa días calendario.

En la recomendación de la evaluación para la adjudicación, según su comisión, sustentada en los términos de referencia, recomendó a la empresa DECONS, S.A. DE C.V.

Lo cual contradice lo expuesto, requerido y solicitado por la municipalidad en sus términos de referencia en Proceso de Libre Gestión Numero LG 05/2019- AMA Y, donde indican en la evaluación y adjudicación; la evaluación técnica de ofertas se realizará verificando el cumplimiento de cada uno de los términos de referencia según las especificaciones técnicas solicitadas (Anexo 5), contra los términos de referencia ofertados, bajo el método CUMPLE/ NO CUMPLE. La adjudicación se realizará a la empresa que habiendo cumplido con todos los términos de referencia presente el precio más bajo, la adjudicación será total. En tal caso sería la empresa PARADA JAIME CONSTRUCTORES S.A, de C.V, que es la que cumple con lo requerido en los términos de referencia antes referido;

En su ítem: Formas de pago la municipalidad indica el pago se realizara mediante estimaciones también indica que en su cotización incluya:

Validez de la oferta: 30 días calendario como mínimo.

Forma de pago: Previo a presentación de estimaciones de obras.

Plazo de entrega: Noventa días calendario (90 días).

Por lo tanto: Habiendo cumplido con el cien por ciento de los términos de referencia establecidos por la municipalidad de Ayutuxtepeque, obteniendo la mayor puntuación PARADA JAIME CONSTRUCTORES S.A. DE C.V, (100%) y habiendo cumplido con todos los requerimientos técnicos, así mismo poseemos la menor oferta económica (\$41,491.98), y el plazo de ejecución de proyecto noventa días como el requerido en los términos de referencia, en consecuencia no es fundamentado para que se adjudique a la empresa DECONS, S.A. DE C.V, (95%, teniendo la oferta económica más alta y su puntuación más baja en su oferta técnica); debido a que en los términos de referencia no especificaba que la empresa que tuviera menor plazo de ejecución de los oferentes seria mayor ponderada o adjudicada, **pero sí especificaba que la empresa que ha cumplido con todos los requerimientos técnicos y posea la menor oferta económica será la ganadora en su adjudicación total, siendo lo correcto que a PARADA JAIME CONSTRUCTORES S.A. DE C.V, se nos adjudique, por lo antes planteado;** Por todo lo antes expuesto, Solicito al honorable Consejo Municipal como maxima autoridad, **REVOCAR**, el acuerdo numero cinco, de fecha trece de marzo del presente año, en la cual se adjudica la ejecución del proyecto Proceso de Libre Gestión Numero LG 05/2019- AMA Y, que lleva el nombre **“CONSTRUCCION DE TRAMO DE CALLE EN PASAJE UNO COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, MUNICIPIO AYUTUXTEPEQUE”** a la empresa DECONS, S.A. DE C.V., Por lo anterior, a Ustedes señores con el debido respeto **PIDO:**

-Admitirme la presente **RECURSO DE REVISION;** y documentos anexos; de conformidad a los artículos 76 y 77 de la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP) y arts. 56 Y siguientes del reglamento de la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública; y se nos **ADJUDIQUE** el proyecto Proceso de Libre Gestión Numero LG 05/2019- AMA Y, que lleva el nombre **“CONSTRUCCION DE TRAMO DE CALLE EN PASAJE UNO COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, MUNICIPIO AYUTUXTEPEQUE”**, por tener la empresa: PARADA JAIME CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V, el mayor puntaje, es decir 100 por ciento y por lo establecido en los términos de referencia ofertados bajo el método CUMPLE/ NO CUMPLE. La adjudicación se realizará a la empresa que habiendo cumplido con todos los términos de referencia presente el precio más bajo, la adjudicación será total. Siendo nosotros la oferta más baja; y en vista de establecer el **RECHAZO DE OFERTA POR DESCALIFICACIÓN DE LA EMPRESA DECONS, S.A. DE C.V, y LA REVOCACION DEL ACUERDO SIETE ANTES REFERIDO;**

-Tener por parte directa y material a mi representada, y a mi persona en el carácter en que comparezco;”

Que, mediante Acuerdo número cuatro de Acta extraordinaria número seis, celebrada el día veinticinco de marzo dos mil diecinueve, El Concejo Municipal admitió el recurso de que se trata; y nombró a los suscritos como miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), conforme

a los Artículos 77 y 78 de la LACAP, con relación a los Artículos 71 y siguientes del Reglamento de la misma Ley (RELACAP), a efecto se emita la recomendación correspondiente.

VI Con relación a los argumentos planteados en el recurso de revisión presentado por la sociedad Jaime Parada Constructores, S.A. de C.V, esta CEAN, ha verificado que los aspectos de discusión se circunscriben a los siguientes puntos:

- A) Que la sociedad Parada Jaime Constructores S.A. DE C.V., no resulta adjudicada del proceso de Libre Gestión LG 005/2019 – AMAY, tal como consta en la notificación de fecha catorce de marzo del presenta año, quedando en segundo lugar aun con un puntaje del cien por ciento como empresa ofertante, por lo cual, se apersonaron a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para realizar revisión según el Art 10 literal I) de la LACAP.
- B) De la revisión realizada se advierte la falta de certificación emitida por el Centro Nacional de Registro, Registro de Comercio, de la inscripción de poder de acreditación del Oferente ante la institución, esto de conformidad a la legislación secundaria, y haciendo mención de los requisitos que mínimos: literal C) del Art. 25 RELACAP, “Los que comparezcan en representación de otra persona: **Mediante la presentación del poder debidamente otorgado ante notario o credencial de nombramientos vigente, debidamente inscrita en el Registro de Comercio del CNR, cuando aplicare**”
- C) Que en el presenta caso en el expediente Proceso de Libre Gestión Numero LG 05/2019-AMAY, **no consta anexo el testimonio de escritura pública de poder debidamente inscrito** en el Registro de Poderes, nombramientos y credenciales que estipula el romano II, del artículo 465 del código de comercio “ En el Registro de documento de comercio, se inscribirán: romano II) los poderes que los comerciantes otorguen para objetos mercantiles o aquellos que los mismos comerciantes otorguen para otros fines, pero que contengan clausulas mercantiles, así como la revocación de dichos poderes;”
- D) En cuanto a la contradicción alegada por el solicitante, en la cual hace referencia de lo expuesto, requerido y solicitado por parte de la municipalidad en sus términos de referencia en Proceso de Libre Gestión Numero LG 05/2019- AMAY, donde indican en la evaluación y adjudicación; la evaluación técnica de ofertas se realizará verificando el cumplimiento de cada uno de los términos de referencia según las especificaciones técnicas solicitadas, contra los términos de referencia ofertados, bajo el método CUMPLE/ NO CUMPLE. La adjudicación se realizará a la empresa que habiendo cumplido con todos los términos de referencia presente el precio más bajo, la adjudicación será total. En tal caso sería la empresa PARADA JAIME CONSTRUCTORES S.A, de C.V, que es la que cumple con lo requerido en los términos de referencia antes referido;

VII CONCLUSIÓN: Por todo lo anterior, esta CEAN concluye que, primeramente, el Recurso presentado por la Sociedad Parada Jaime, S.A. de C.V, cumple con todos los requisitos de admisibilidad señalado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, habiendo señalado inconfundiblemente el acto impugnado.

Con los argumentos planteados por la Sociedad Parada Jaime Constructores, S.A. de C.V, esta CEAN concluye en razón de las facultades conferidas por parte del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque; y teniendo a la vista el expediente de Libre Gestión denominado 005/2019- AMAY, junto con el escrito de revisión presentado, concluimos:

- 5) Sobre la no adjudicación a Parada Jaime S.A. de C.V., a pesar de haber obtenido un puntaje del cien por ciento, se puede decir, que por parte de la CEAN, se observó que el cronograma de actividades no cumple con lo dispuesto en los Términos de Referencia proporcionados por la Alcaldía Municipal, en tal sentido, el cronograma de actividades presentado por parte de Parada Jaime S.A. de C.V., estima un plazo de ejecución de CIENTO VEINTICUATRO días calendario, tomados a partir del día seis de marzo del presente año y finalizando el día siete de julio del presente año; cuando lo requerido por parte de la Alcaldía Municipal es un plazo MAXIMO DE NOVENTA DIAS CALENDARIO; mismo plazo que en el escrito de revisión ha sido consignado como el plazo de entrega solicitado por parte de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, y es por tal motivo, que la oferta presentada por Parada Jaime S.A. DE C.V., no es conforme a lo solicitado por la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque en sus Terminos de Referencia.
- 6) Sobre la solicitud de revisión del expediente LG 005/2019-AMAY, realizada por parte del peticionante, observan la falta de certificación emitida por el Centro Nacional de Registro, Registro de Comercio, de la inscripción de poder de acreditación del Oferente ante la institución, sobre este punto la CEAN, observa en igual sentido que la sociedad DECONS, S.A. de C.V., no hizo entrega de la Certificación de Inscripción de poder de acreditación del oferente dentro del legajo de documentación anexa al expediente, razón por la cual en vista de lo dispuesto por el Art. 25 RELACAP inc. C), DECONS, S.A. DE C.V, tampoco cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley y por consecuente, tampoco su oferta es conforme a lo solicitado por parte de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque.
- 7) **Ante el argumento planteado por el peticionante sobre no constar el anexo del testimonio de escritura pública de poder debidamente inscrito en el expediente consultado, Sobre este punto, cabe mencionar lo siguiente, en el Anexo a expediente, de fecha veintidós de marzo del dos mil diecinueve, suscrito a las diez horas con veinte minutos por los miembros del Comisión Evaluadora de Ofertas, en el cual hacen constar que dicho documento no se encontraba anexado en el expediente, pero el mismo ha sido presentado en tiempo y forma, por parte de la sociedad DECONS, S.A. de C.V., y por lo que buscando no vulnerar derechos se consignó el presente; que el Testimonio de Poder de Escritura Pública de poder Especial con cláusula Administrativo otorgada a favor del señor Wilfredo Argueta Mejía, para que en nombre de DECONS, S.A. DE C.V., pudiera presentar la documentación respectiva del proceso de “Licitación de Libre Gestión: LG cero cero cinco / dos mil diecinueve – AMAY, denominado CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE CALLE, EN PASAJE NUMERO: UNO, COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE” el cual se encontraba en informes de la Gerencia de Infraestructura, este literal, tiene estrecha relación con el literal anterior, en el que se afirma la no existencia de la Certificación emitida por el Centro Nacional de Registros, Registro de Comercio, Documentos Mercantiles. Pero, se aclara la existencia del Testimonio de Escritura Pública entregado por parte de DECONS, S.A. de C.V.**
- 8) **Sobre la** Supuesta contradicción en lo expuesto, requerido y solicitado por la municipalidad en sus términos de referencia en Proceso de Libre Gestión Numero LG 05/2019- AMAY, se hace mención al solicitado, de conformidad a lo estipulado en el literal a) del presente, la aseveración realizada por el peticionante no es válida, ya que su oferta técnica, no cumple con los plazos solicitados en el TERMINOS DE REFERENCIA, sobre la exigencia de ser adjudicado el proyecto, por haber presentado el precio más bajo, y por tal motivo la adjudicación debería haber sido de forma total, nosotros como

CEAN, a la luz de la doctrina citada por las Honorable Sala de Contencioso Administrativo en la sentencia 161 C 200 podemos extraer lo siguiente: *“el menor precio es solo uno de los criterios de selección y no la regla constante de adjudicación, pues influyen otros factores, tales como la capacidad técnica, el tipo y calidad de los materiales ofrecidos, la incorporación de nuevas tecnologías, plazos de entrega etc. De ahí que toda competencia tenga una cuota de incertidumbre, pues no solo se gana la licitación por el mejor precio, sino por las mejores condiciones técnicas, aunque no siempre resulten las menos costosas”* Roberto Dromi: *Licitación Pública. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires 1995*, doctrina que refuerza el criterio tomado por parte de la comisión evaluadora de ofertas, en la cual toman a bien la recomendación realizada por el Gerente de Desarrollo e Infraestructura: *“en el sentido tomar en cuenta a la empresa DECONS, S.A. de C.V., como primera opción para la ejecución del proyecto en cuestión debido en que su oferta manifiestan el proyecto en un plazo de sesenta días, siendo mucho menor el tiempo que los demás oferentes y siendo así un beneficio para la gente el tener la finalización del proyecto en el menor tiempo posible”* y por tal motivo la comisión evaluadora de ofertas recomienda para adjudicación sustentados con los términos De Referencia, especificaciones técnicas; que el ofertante: CUMPLE con los requisitos presentados en el plan de ofertas, y se HABILITA la propuesta presentada por la empresa DECONS, S.A. DE C.V. por un monto de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$43,400.12), como CEAN, podemos concluir, que presentar la oferta más baja, no representaba la mejor opción de los intereses que buscaba la Alcaldía Municipal con la adjudicación del proyecto cuestionado, ya que a párrafos anteriores se hace constar que la sociedad Parada Jaime CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., si bien es cierto presenta la oferta más baja, dicha oferta se iba a ejecutar en un plazo mayor al otorgado por los Terminaos De Referencia.

VIII. En consecuencia de lo anterior, esta CEAN recomienda al Concejo Municipal, para que tomen la decisión final del recurso planteado por Parada Jaime Constructores:

- B)** Con base al análisis realizado por parte de la CEAN, ante el recurso de revisión interpuesto por parte de Parada Jaime Constructores S.A. de C.V, se recomienda al concejo municipal: a.1) sobre la adjudicación de la Libre Gestión LG005/2019-AMAY, por haber presentado la oferta más baja, no darla a lugar, tal como se deja plasmado en las conclusiones emitidas por esta CEAN, el motivo de presentar la oferta más baja no es objeto per sé de adjudicación del proyecto, teniendo cuenta de igual forma, que dicha oferta no se encuentra con total apego a lo esperado por parte de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, en razón de los plazos esperados de entrega, a.2) a lugar lo expuesto por parte de Parada Jaime Constructores, S.A. DE C.V., Sobre la inexistencia en el expediente de la certificación de inscripción de poder para poder ofertar ante la administración Municipal, en virtud de lo antes expuesto, como CEAN, tomamos en consideración este punto para determinar la no aptitud por parte de DECONS, S.A. DE C.V., para obtener la adjudicación de la Libre Gestión LG005/2019-AMAY; a.3) Sobre la inexistencia en el expediente de la fotocopia del poder para poder ofertar ante la administración Municipal, como CEAN, recomendamos declarar no a lugar lo expresado por parte de Parada Jaime Constructores S.A. de C.V, ya que por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas

existe un anexo al expediente, en la cual salvan el derecho de DECONS, S.A. DE C.V., por haber presentado el Testimonio de Escritura Pública con cláusula administrativa para presentar ofertas en el proceso LG005/2019-AMAY; a.4 Sobre lo expuesto por el peticionante de existir una contradicción en los términos de Referencia y alegar ser la oferta con menor precio y estar conforme a lo solicitado en los términos de referencia, esta CEAN, recomienda no tener a lugar lo expresado por parte de Parada Jaime Constructores, S.A. DE C.V, ya que como CEAN, advertimos que su propuesta si bien es cierto, es presentada con un plazo de ejecución de NOVENTA DÍAS CALENDARIOS, al momento de revisar el cronograma de actividades se contabiliza un plazo DE CIENTO VEINTICUATRO DÍAS DE EJECUCIÓN, por tal motivo Parada Jaime Constructores es una sociedad no apta para ejecutar el proyecto LG005/2019-AMAY.

Como CEAN, una vez realizadas las recomendaciones que podrían ser aplicables al recurso de revisión para dar una respuesta la peticionante, procedemos de igual forma a dotar de recomendaciones que podrán ser tomadas o no por parte de los miembros del concejo:

- C)** Por lo expuesto en el inciso anterior, Recomendamos se declare desierto el proceso de Libre Gestión denominado LG 005/2019- AMAY, del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE CALLE, EN PASAJE NUMERO UNO, COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE” por no existir oferta técnica que cumpla los requisitos solicitados, en cuando a la oferta presentada por Parada Jaime Constructores, S.A. de C.V., NO ES APTA, por no cumplir con solicitado en los Términos de Referencia, y de igual forma DECONS, S.A. de C.V., si bien cumplía con lo solicitado por medio de los términos de Referencia, esta no reúne los requisitos mínimos exigidos por Ley, en específico por no haber presentado fotocopia certificada de la inscripción del poder con cláusula especial para poder realizar ofertas ante la administración Municipal.
- D)** Se deje sin efecto el acuerdo de Concejo Municipal, numero siete, de acta extraordinaria número cinco, de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, en el cual se adjudica a la empresa DECONS, S.A. DE C.V., la ejecución de obras de construcción para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE CALLE, EN PASAJE NUMERO UNO, COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE”
- E)** Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes
- F)** Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional inicie la segunda convocatoria de la publicación del proceso de Libre Gestión del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE CALLE, EN PASAJE NUMERO UNO, COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE”

Por lo tanto, con base a la creación y remisión a esta Comisión y bajo los preceptos legales enunciados realizamos las presentes recomendaciones, quedando a criterio de los honorables

miembros del Concejo Municipal la decisión que ameriten conveniente. Pudiendo incluso los mismo tomar una postura diferente a la recomendada o modificándola en parte.

Sin más que agregar suscribimos la presente.

y que en lo sucesivo se denominará como Parada Jaime Constructores S.A. de C.V., por medio de su Representante Legal, Manuel David Parada Jaime, contra el acuerdo de Concejo Municipal número siete de acta extraordinaria número cinco de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, por medio del cual se adjudicó el proyecto **LG-005/2019-AMAY, "CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE CALLE EN PASAJE N° 1 COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE"**, a favor de la empresa Desarrollo y Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse, DECONS, S.A. de C.V., al cual procede a darle lectura. El Concejo Municipal con base a lo regulado el artículo 77 inciso 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); con vista del expediente de Libre Gestión LG-005/2019-AMAY antes mencionado, y del recurso de mérito, hace las siguientes, **CONSIDERACIONES:** **1)** Con base al análisis realizado por parte del Concejo ante el recurso de revisión interpuesto por parte de Parada Jaime Constructores S.A. de C.V, se recomienda al concejo municipal: a.1) sobre la adjudicación de la Libre Gestión LG005/2019-AMAY, por haber presentado la oferta más baja, no darla a lugar, por el motivo de presentar la oferta más baja no es objeto per sé de adjudicación del proyecto, teniendo en cuenta de igual forma, que dicha oferta no se encuentra con total apego a lo esperado por parte de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, en razón de los plazos esperados de entrega. **2)** a lugar lo expuesto por parte de Parada Jaime Constructores, S.A. DE C.V., Sobre la inexistencia en el expediente de la certificación de inscripción de poder para poder ofertar ante la administración Municipal, en virtud de lo antes expuesto, tomamos en consideración este punto para determinar la no aptitud por parte de DECONS, S.A. DE C.V., para obtener la adjudicación de la Libre Gestión LG005/2019-AMAY. **3)** Sobre la inexistencia en el expediente de la fotocopia del poder para poder ofertar ante la administración Municipal, se declara no a lugar lo expresado por parte de Parada Jaime Constructores S.A. de C.V, ya que por parte de la Comisión

Evaluadora de Ofertas existe un anexo al expediente, en la cual salvan el derecho de DECONS, S.A. DE C.V., por haber presentado el Testimonio de Escritura Pública con cláusula administrativa para presentar ofertas en el proceso LG005/2019-AMAY; 4) Sobre lo expuesto por el peticionante de existir una contradicción en los términos de Referencia y alegan ser la oferta con menor precio y estar conforme a lo solicitado en los términos de referencia, no a lugar lo expresado por parte de Parada Jaime Constructores, S.A. DE C.V, ya que advertimos que su propuesta si bien es cierto, es presentada con un plazo de ejecución de NOVENTA DÍAS CALENDARIOS, al momento de revisar el cronograma de actividades se contabiliza un plazo DE CIENTO VEINTICUATRO DÍAS DE EJECUCIÓN, por tal motivo Parada Jaime Constructores es una sociedad no apta para ejecutar el proyecto LG005/2019-AMAY. - El Alcalde Somete a votación la respuesta al Recurso, manifestando el Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo, que razona su voto, votando en contra primero hay que decir que este tipo de situaciones se dan por la -----, como se maneja el tema de las adjudicaciones, es lo que tiene que estar en este ejercicio municipal dos mil doce dos mil veintiuno, nunca ha venido un técnico o jefe de la UACI, ni nadie a hacer las exposiciones de como ha sido el proceso para evaluar ofertas, no sabe si es que no hay un proyector, pantalla, laptop o una computadora que se pueda usar para eso, pero nunca ha venido nadie a hacer una exposición en la cual uno pueda preguntar, y se tomen técnicamente las decisiones que se toman en esa comisión evaluadora, no se trae el diseño de los proyectos, no se traen parámetros financieros, para poder decir si una oferta u otra es mas conveniente, desde ahí haya un vacío; no se da una copia y es la convocatoria para conocer cuando se va a tocar esos puntos, no se trae el expediente, ni siquiera se pasa de mano en mano para disimular, lo otro es que la comisión que ha enviado este dictamen, se ha reunido a su manera, ha hecho sus valoraciones, no hay ningún representante de esa comisión, que lo ideal sería que estuvieran en el pleno para hacer una exposición de esta recomendación que hacen y poderles y aclarar inquietudes, no existe esa posibilidad, para que realmente este pleno pueda tomar una determinación, no es un proceder transparente, considera que hay vacíos en el proceso desde el inicio y no puede dar fe de lo que la comisión ha enviado sobre este dictamen y tampoco tiene credibilidad en el jefe de la UACI, no puede acompañar este dictamen, por las responsabilidades que pueden surgir de esta decisión, que sea de quien lo acompañe. La Regidora Ana Gulnara Marroquín, vota en contra porque cuando hicieron la presentación de esto, dijo que estaba de acuerdo con la comisión; lo otro es que en esa sesión no estuvo votando, pero además de eso, no ha visto ni en la reunión anterior ni en esta, no conoce a ciencia cierta, que es lo que realmente ha pasado, no se tiene ningún documento a la vista, cree que es mas fácil que previo, una vez mas lo va a solicitar, que previo a las reuniones, la agenda este acompañada con toda la documentación, para que puedan revisar que es lo que van a someter, además de eso cree que también y ya lo dijo Sergio, no se cuantas veces, que las comisiones vengan y hagan una exposición de lo que realmente esta pasando.

Por lo expuesto en EL inciso anterior, se **ACUERDA: A)** Declare desierto el proceso de Libre Gestión denominado LG 005/2019- AMAY, del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE CALLE, EN PASAJE NUMERO UNO,

COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE" por no existir oferta técnica que cumpla los requisitos solicitados, en cuando a la oferta presentada por Parada Jaime Constructores, S.A. de C.V., NO ES APTA, por no cumplir con solicitado en los Términos de Referencia, y de igual forma DECONS, S.A. de C.V., si bien cumplía con lo solicitado por medio de los términos de Referencia, esta no reúne los requisitos mínimos exigidos por Ley, en específico por no haber presentado fotocopia certificada de la inscripción del poder con cláusula especial para poder realizar ofertas ante la administración Municipal.

- G) Déjese sin efecto el acuerdo de Concejo Municipal, numero siete, de acta extraordinaria número cinco, de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, en el cual se adjudica a la empresa DECONS, S.A. DE C.V., la ejecución de obras de construcción para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE CALLE, EN PASAJE NUMERO UNO, COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE"**
- H) Comisionese al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes
- I) Comisionese al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional inicie la segunda convocatoria de la publicación del proceso de Libre Gestión del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE CALLE, EN PASAJE NUMERO UNO, COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE".- NOTIFIQUESE.-----**